

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLONALES DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA PROSPERIDAD DE LA GENTE
RADICADO: 2023-00492

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P.; y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA en favor de **CLONALES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA PROSPERIDAD DE LA GENTE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2023-0001

Por la suma de **\$178.900.000=**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma de **\$178.900.000.00**, a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que la obligación se hizo exigible (**1 de septiembre de 2023**), hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. • en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original de forma personal a las instalaciones una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375692104c623919a32b67d520a57373f1e874cdf64bdf4fd75f7b88a93798e8**

Documento generado en 19/01/2024 09:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>